Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 2008 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA.

"COOBOLARQUI"

Demandado: ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA

HEYDER FERNANDO BOLAÑOS CHAVES

Radicación: 760014003008**2021**00**677**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

- 1. ORDENAR que ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA Y HEYDER FERNANDO BOLAÑOS CHAVES, PAGUE a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA. "COOBOLARQUI", dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$4.533.342.00) por concepto de capital representado en la copia¹ del Pagaré a la Orden / Libranza No. 11-02-200457.
- 1.1.1. Por los <u>intereses moratorios</u> a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 21 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **3.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)</u> por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Radicado: 2021-677

5. RECONOCER personería a la abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, portadora de la T.P. No. 298.290 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

| Complete | Complet

Estado electrónico No. 132

Fecha: NOV.02.2021

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb0bd3b64f4299d2ca5bbeb9af0c3a0aa54b17f6e231b1dddba11ba14fde869

Documento generado en 29/10/2021 04:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica